

Radicado: 2022-00270
Interlocutorio No.
Rechaza caducidad y Admite

Constancia: Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, en forma virtual, la presente demandad de impugnación de actas de Consejo Superior, según acta de reparto el día 2 de septiembre de 2022, la cual consta de un cuaderno con 304 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 12 de septiembre de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre dos mil veintidós

Revisada la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que el señor Felipe Maestre Carmona, presenta demanda la impugnación de actos del Consejo Superior, contra la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Dice que las decisiones que se impugnan fueron adoptadas por el Consejo Superior en las sesiones del 1 y del 27 de julio de 2022, así como el Acuerdo No. 009 del 27 de julio de 2022, emitidas por el órgano directivo de la demandada.

Dentro de las pretensiones solicita la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas en las fechas indicadas, afirmando en un acápite la inexistencia de la caducidad.

El artículo 382 del Código General del Proceso, dice que:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdo o actos sujetos a registro, el término de contará desde la fecha de la inscripción.

Por su parte, el inciso 7 del artículo 318 del estatuto procesal civil, que regula el cómputo de términos establece que “Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr el correspondiente mes o año”.

Revisada el acta del 1 de julio de 2022, encuentra el despacho que los dos meses de emitido el acto, vencieron el 1 de septiembre de 2022, y la demanda fue presentada el día 2 de septiembre de igual anualidad, según se desprende del acta de reparto.

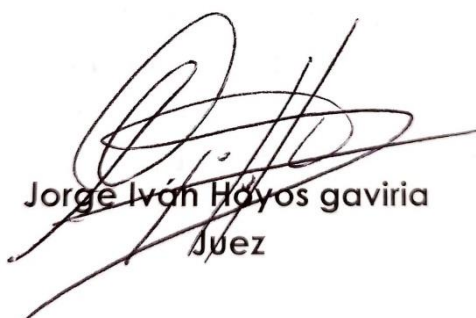
De lo anterior se concluye que, respecto del acta del 1 de julio de 2022, operó la caducidad de la acción, conforme lo dispone el artículo 382 ibídem, por lo las pretensiones relacionadas con ella serán rechazadas.

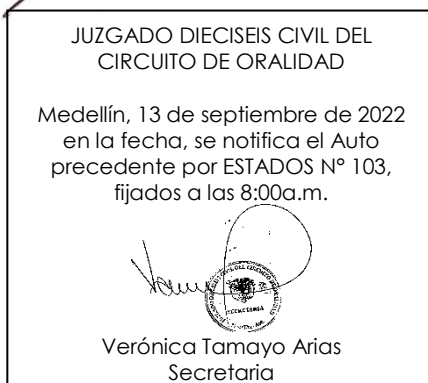
Por otra parte, encuentra el despacho que, respecto de las otras actas, no ha operado la caducidad y la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

1. Rechazar la pretensión respecto del acta emitida en sesión ordinaria del Consejo Superior de fecha 1 de julio de 2022, por haber operado la caducidad de la acción, por las razones antes expuestas.
2. Admitir la presente demanda de impugnación de actas emitidas por el Consejo Superior, promovida por el señor Felipe Maestre Carmona, contra la Institución Universitaria Visión de las Américas, respecto de las decisiones emitidas el día 27 de julio de 2022 y en el Acuerdo No. 009 de igual mes y año.
3. De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, previa notificación personal, conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, dispone que "no podrá prestarse causación cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas", o cual ocurre en este caso, no se exigirá la misma, en consecuencia se decreta la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en la sesión del 27 de julio de 2022 y el Acuerdo No. 009 de igual mes y año, para lo cual se dispone oficiar al representante legal de la demandada.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



En la fecha se libra oficio No.

Mvqm.